

BOLETÍN TRIBUTARIO - 032/13

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN IVA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió y publicó en su página web el Concepto 014422 del 12 de marzo de 2013, cuya tesis jurídica es:

EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO LE ES APLICABLE A LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, ORIGINADOS EN DECLARACIONES DE IVA DE LOS PERÍODOS GRAVABLES DEL AÑO 2012.

Precisó la DIAN:

• Atendiendo la regla de interpretación del artículo 27 del C.C., es claro que el legislador reguló el asunto, para los períodos gravables de IVA que comienzan después de la vigencia de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), esto es el 1 de enero de 2013 y por lo tanto a las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor, correspondientes a períodos gravables del IVA, distintos de los que comienzan después de la vigencia de la ley, NO les es exigible el requisito previsto en el parágrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1607 de 2012, referido a la presentación previa de la declaración de renta y complementarios, correspondiente al año o período gravable del año inmediatamente anterior (subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 12 de marzo de 2013